

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**DECRETO EJECUTIVO No. 18**

De 10 de Abril de 2026



Por el cual se establece y reglamenta el Sistema de La Lotería Fiscal Regional basado en facturas fiscales

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que, en virtud de lo establecido en el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política, es atribución del Presidente de la República, con la participación del Ministro respectivo, reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu;

Que, mediante la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976, fue establecida la obligación de documentar todas las operaciones relativas a transferencia, ventas, devoluciones y descuentos y en general, en todo tipo de operaciones similares, ejercidas por personas naturales, jurídicas u otras entidades que ejerzan actividades comerciales, industriales o similares;

Que, el artículo 11 de la referida Ley 76 de 22 de diciembre de 1976, según fue modificado por la Ley 72 de 27 de septiembre de 2011; y, posteriormente, por la Ley 256 de 26 de noviembre de 2021, establece que es obligatoria la expedición de factura o documento equivalente para acreditar toda operación relativa a la transferencia, por venta de bienes y prestación de servicios; mediante el uso de equipos fiscales autorizados o por medio del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá, bajo las modalidades de Proveedor Autorizado Calificado o Facturador Gratuito del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá, salvo las excepciones autorizadas por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a los casos establecidos en la Ley;

Que, el artículo 3 de la Ley 256 de 26 de noviembre de 2021, establece que el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, tendrá la facultad de realizar una lotería fiscal o cualquier otro mecanismo para promover e incentivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de facturación de los contribuyentes;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de junio de 2025 publicado en Gaceta Oficial No. 30291-A de 02 de junio de 2025, se aprobó el Sistema de la Tómbola Fiscal basado en Facturas, el cual se comercializó y mercadeó bajo el nombre de Lotería Fiscal, el cual tuvo amplia aceptación;

Dado el éxito de la Lotería Fiscal y para incentivar una mayor participación a nivel nacional, resulta factible ejecutar un Sistema de la Tómbola Fiscal Regional basado en Facturas Fiscales, el cual será comercializado y mercadeado bajo el nombre de Lotería Fiscal Regional;

Que, con la ejecución de este programa de premiaciones, se promueve la fiscalización por parte de la ciudadanía, una cultura cívico tributaria y el cumplimiento correcto de las normas sobre facturación;

Que, esta fiscalización se traducirá en un aumento significativo en las recaudaciones del impuesto sobre la renta (ISR) y el Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS);

Que, el aumento de tales recaudaciones justifica con creces el costo para el Estado de un sistema de Lotería Fiscal Regional, costo que resulta, igualmente, inferior al de incrementar los recursos humanos del Ministerio de Economía y Finanzas y en particular, de la Dirección General de Ingresos, para alcanzar el grado de fiscalización que se espera lograr con la participación de todos los consumidores y contribuyentes, a través de la Lotería Fiscal Regional;

Que, la Junta de Control de Juegos, mediante la Resolución No. 40 de 9 de febrero de 2026, ha aprobado el Sistema de la Tómbola Fiscal Regional basado en Facturas Fiscales, por lo tanto, se requiere desarrollar a través del presente Decreto Ejecutivo todas las disposiciones que resulten indispensables para la mejor ejecución de la Lotería Fiscal Regional;

Que, en consecuencia,

### DECRETA:

**Artículo 1. (De la Lotería Fiscal Regional).** Se instituye la Lotería Fiscal Regional como una tómbola, sujeta a los preceptos del presente Decreto Ejecutivo. Para fines publicitarios, podrá utilizarse cualquier otra denominación.

**Artículo 2. (Bases de la Lotería Fiscal Regional).** Podrán participar todas las personas naturales que envíen o depositen uno o más sobres cerrados que contengan los documentos especificados más adelante, en los buzones designados por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Junta de Control de Juegos.

Los sobres solo podrán extraerse al momento de realizarse la Lotería Fiscal Regional, en presencia de un Notario Público y un funcionario de la Junta de Control de Juegos.

No podrán participar de la Lotería Fiscal Regional los servidores públicos de la Junta de Control de Juegos ni de la Dirección General de Ingresos.

**Artículo 3. (Regiones).** Se realizará la tómbola de la Lotería Fiscal Regional por regiones del país que comprenderá cuatro (4) regiones en donde las diez (10) provincias se agruparán de la siguiente manera:

- a) Región #1: Panamá
- b) Región #2: Panamá Oeste, Colón y Darién
- c) Región #3: Bocas del Toro, Chiriquí y Veraguas
- d) Región #4: Herrera, Los Santos y Coclé

**Artículo 4. (Número de Tómbolas de la Lotería Fiscal Regional).** El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Ingresos, establecerá el número y las fechas de las tómbolas de la Lotería Fiscal Regional que se llevarán a cabo.

**Artículo 5. (Los Premios).** Cada Lotería Fiscal Regional entregará un total de **veinticinco (25) premios**, para cada región, distribuyendo un total de **CIENTO DIEZ MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 110,000.00)** de la siguiente manera:

- a. **Cinco (5) Premios de DIEZ MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 10,000.00)** cada uno, para hacer un total de **CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 50,000.00)**.
- b. **Diez (10) Premios de CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 5,000.00)** cada uno, para hacer un total de **CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 50,000.00)**.
- c. **Diez (10) Premios de MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 1,000.00)** cada uno, para hacer un total de **DIEZ MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 10,000.00)**.



**Artículo 6. (Facturas fiscales en cada sobre).** Los sobres a que se refiere el artículo 2 deberán contener, como mínimo, cinco (5) facturas fiscales o documentos equivalentes a estas, entregadas a los contribuyentes, por las personas obligadas a emitir facturas fiscales. Las facturas fiscales deberán estar a nombre de la persona que participa en la Lotería Fiscal Regional.

Las facturas fiscales o documento equivalente deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Ser expedidas por equipos fiscales autorizados.
- b. En el caso de ser facturas electrónicas, estas deberán estar debidamente impresas.

En todos los casos, las facturas fiscales deberán cumplir con lo establecido en el artículo 7 de este Decreto Ejecutivo y en la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976, modificada por la Ley 256 de 26 de noviembre de 2021 y la Resolución N° 201-0295 de 20 de enero de 2021.

Solo se admitirán facturas fiscales emitidas hasta con dos (2) meses de antelación a la fecha de realización de la Lotería Fiscal Regional.

**Artículo 7. (Requisitos de las facturas fiscales).** Las facturas fiscales incluidas en los sobres deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- a. Denominación del documento, sea factura o documento equivalente a estas.
- b. Numeración única por punto de facturación.
- c. Número de registro del equipo fiscal.
- d. Nombre, domicilio, número de Registro Único de Contribuyente (RUC) y Dígito Verificador del emisor.
- e. Nombre e identificación del receptor (cédula o pasaporte. Se podrá anotar el nombre y número de identificación en el reverso de la factura).
- f. Fecha de emisión (día, mes y año).
- g. Descripción de la operación, con cantidad y monto (puede omitirse la cantidad cuando no sea aplicable).
- h. Desglose de impuestos aplicables (ITBMS, ISC, otros).
- i. Valor individual y total, incluyendo fecha y forma de pago.
- j. Detalle de descuentos, bonificaciones y ajustes.

**Artículo 8. (Información en los sobres).** Cada sobre deberá contener en su exterior, de manera clara y legible, la siguiente información:

- a. Nombre completo del remitente.
- b. Número de cédula (para panameños) o pasaporte y/o carnet de residente permanente (para extranjeros).
- c. Dirección física.
- d. Correo electrónico.
- e. Número telefónico.

**Parágrafo 1.** Los sobres utilizados para depositar las facturas fiscales deberán ser tamaño carta o más pequeños y deberán ser blancos (incluyendo aquellos destinados para correo aéreo) o manila. No se permitirán sobres de otro color ni de tamaños superiores al indicado. La parte exterior de los sobres sólo podrá contener la información a que se refiere el presente artículo, por lo que queda prohibida la utilización de cualquier artículo llamativo como estampillas, dibujos, imágenes, pegatinas, stickers, calcomanías, accesorios, decoraciones u otros elementos similares. Aquellos sobres que no cumplan con lo dispuesto en este artículo y parágrafo 1, serán anulados de forma automática.

**Artículo 9. (Remisión de sobres).** Los sobres depositados hasta el viernes anterior a la fecha de realización de la primera de las cuatro (4) tómbolas de la Lotería Fiscal Regional en las urnas que para los efectos hayan sido habilitadas, serán trasladados a las oficinas centrales designadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Cualquier sobre que no se encuentre debidamente cerrado será anulado.



**Artículo 10. (Coordinación de la Lotería Fiscal Regional).** Cada una de las tómbolas de la Lotería Fiscal Regional, será coordinada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), por conducto de la Dirección General de Ingresos (DGI), y de la Junta de Control de Juegos.

**Artículo 11. (Desarrollo de la Lotería Fiscal Regional).** La Lotería Fiscal Regional será pública y se llevará a cabo en el lugar designado por el Ministerio de Economía y Finanzas, con la presencia de un Notario Público, un funcionario de la Junta de Control de Juegos, y un funcionario de la Dirección General de Ingresos. El Notario Público certificará el desarrollo del proceso.

El día de la tómbola de la Lotería Fiscal Regional, una persona del público seleccionada al azar, extraerá los sobres, los cuales serán validados por un funcionario de la Junta de Control de Juegos y de la Dirección General de Ingresos, conforme a las siguientes reglas:

- a. Que los sobres que estén debidamente cerrados.
- b. Que los sobres contengan la información del artículo 8 del presente Decreto Ejecutivo.
- c. Que los sobres contengan al menos cinco (5) facturas válidas.
- d. La regulación del sobre que se indica en el artículo 8 y párrafo 1 de la presente resolución.

Aquellos sobres que no cumplan con las reglas establecidas, serán anulados.

Si las facturas fiscales contenidas en el sobre cumplen con los requisitos establecidos, se anunciará en voz alta el nombre completo y el número de cédula (para panameños) o pasaporte y/o carnet de residente permanente (para extranjeros) del participante ganador.

**Artículo 12. (Participación).** Una misma persona no podrá ganar más de una vez si se extraen varios sobres a su nombre. En caso de que se extraiga más de un sobre y la persona haya resultado ganadora previamente en el mismo sorteo, el sobre se invalidará y se deberá extraer otro sobre ganador.

**Artículo 13. (Extracción de sobres).** Se extraerán sobres hasta completar el número total de premios disponibles.

**Artículo 14. (Fiscalización).** Al finalizar la Lotería Fiscal Regional, se extraerán al azar quince (15) sobres adicionales, que no hayan sido seleccionados como ganadores para fines de fiscalización tributaria de las facturas y del proceso por parte de la Dirección General de Ingresos.

**Artículo 15. (Destrucción de los documentos).** Los sobres no seleccionados serán destruidos en presencia del funcionario de la Junta de Control de Juegos.

**Artículo 16. (Orden de la premiación).** Los premios se otorgarán en el siguiente orden:

1. Diez (10) Premios de **MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 1,000.00)** cada uno.
2. Diez (10) Premios de **CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 5,000.00)** cada uno.
3. Cinco (5) Premios de **DIEZ MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 10,000.00)** cada uno.

**Artículo 17. (Publicación de ganadores).** Se publicarán los nombres de los ganadores en un periódico de circulación nacional o cualquier otro medio de comunicación nacional y redes sociales junto con los premios a los que fueron acreedores.

**Artículo 18. (Requisitos para el reclamo de premios).** Los premios se entregarán mediante transferencia bancaria (ACH).



Los ganadores deben gestionar el pago de sus premios en las Administraciones Provinciales y Seccionales de Ingresos de la Dirección General de Ingresos.

Para gestionar el cobro de un premio, el ganador deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Cédula de identidad personal vigente, para nacionales, carnet de residente permanente emitido por el Tribunal Electoral o pasaporte vigente, para extranjeros.
- b) Número de cuenta bancaria del ganador, en donde se le depositará el premio.
- c) Certificación de la cuenta bancaria del ganador, sellada y firmada por el Banco emisor.

El Pago de los Premios a los Ganadores de la Lotería Fiscal Regional se realizará de conformidad con el documento denominado "Manual de Procedimiento para el Pago de los Premios a los Ganadores de la Lotería Fiscal Basado en Facturas", aprobado por la Contraloría General de la República mediante Resolución Número 2603-2025-DNMySC de 13 de agosto de 2025, promulgado en la Gaceta Oficial Digital No.30352 de 27 de agosto de 2025.

**Artículo 19. (Plazo para reclamar los premios).** Los ganadores tendrán un plazo máximo de tres (3) meses para gestionar el pago de sus premios, contado a partir de la publicación oficial de los resultados de la Lotería Fiscal Regional.

**Artículo 20. (Constancia del acto).** Una vez concluido el acto, se elaborará un Acta firmada por el funcionario de la Dirección General de Ingresos, un funcionario de la Junta de Control de Juegos y el Notario. El Notario elevará el Acta a Escritura Pública en la que dará fe de todo lo acontecido durante el mismo.

**Artículo 21. (Premios libres de impuesto).** Los premios están exentos del impuesto sobre la renta, conforme al literal g, del artículo 708, del Código Fiscal.

**Artículo 22. (Vigencia).** Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República, Código Fiscal, Ley 76 de 22 de diciembre de 1976, Ley 256 de 26 de noviembre de 2021, Resolución N° 201-0295 del 20 de enero de 2021, Decreto Ejecutivo No. 25 de 27 de junio de 2022, Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998, Resolución No. 40 de 9 de febrero de 2026, de la Junta de Control de Juegos.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Diez (10)* días del mes de *Abril* del año dos mil veintiséis (2026).

  
**JOSE RAÚL MULINO QUINTERO**  
Presidente de la República





**FELIPE CHAPMAN**  
Ministro de Economía y Finanzas